

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO N° 357

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, nueve (09) de abril de dos mil

veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Demandante: DURVI YANET GRISALES CASTRO
Demandado: SANDER DANIEL RESTREPO SUAREZ
NNA: LAURA SOFIA RESTREPO GRISALES
Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00053-00

I.- ASUNTO:

Decidir sobre procedencia o no de librar mandamiento de pago en el proceso de la referencia, una vez presentado el escrito de subsanación previa las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

Una vez presentado el escrito de subsanación. y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso artículos 6 y 8 Decreto 806 de 2020, y con ella se allegaron los anexos y documentos correspondientes, siendo este Despacho competente para conocer del asunto, se le dará el trámite correspondiente al presente proceso Ejecutivo de Alimentos.

A través de apoderado judicial, la señora DURVI YANET GRISALES CASTRO, en representación de la menor de edad LAURA SOFIA RESTREPO GRISALES, presenta demanda ejecutiva de alimentos, a fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias insolutas adeudadas por el señor SANDER DANIEL RESTREPO SUAREZ, acordadas mediante audiencia de conciliación de fecha 31 de enero de 2012 ante la Comisaría de Familia de Cartago (V), en la cual el señor RESTREPO SUAREZ, en calidad de progenitor, se comprometió en aportar como cuota alimentaria a favor de su hija, la suma treinta y tres mil pesos (\$33.000), quincenales, cancelados a la madre de la niña, siendo exigible a partir del 07 de febrero de 2012; así mismo aportaría vestuario completo de buena calidad, cada seis meses, iniciando desde el mes de junio de 2012. Dicha cuota se incrementaría conforme a lo estipulado por el gobierno nacional para el salario mínimo mensual.

Revisada la demanda, encuentra que la diligencia adelantada ante la comisaría de Familia de Cartago (V), de fecha 31 de enero de 2012, aportada como recaudo de la acción, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, por lo tanto el mandamiento de pago es viable, teniendo en cuenta que los intereses que causa el no pago de las cuotas alimentarias es el interés legal equivalente al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la persona y bienes del señor **SANDER DANIEL RESTREPO SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.234.204 expedida en Cartago (V), para que en un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, pague a la señora **DURVI YANET GRISALES CASTRO**, en representación de la adolescente **LAURA SOFIA RESTREPO GRISALES**, las siguientes sumas de dinero:

A-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2012:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$66.000,00	-0-	\$66.000,00
FEBRERO	\$66.000,00	-0-	\$66.000,00
MARZO	\$66.000,00	-0-	\$66.000,00
ABRIL	\$66.000,00	-0-	\$66.000,00
MAYO	\$66.000,00	-0-	\$66.000,00
JUNIO	\$66.000,00	-0-	\$66.000,00
JULIO	\$66.000,00	-0-	\$66.000,00
AGOSTO	\$66.000,00	-0-	\$66.000,00
SEPTIEMBRE	\$66.000,00	-0-	\$66.000,00
OCTUBRE	\$66.000,00	-0-	\$66.000,00
NOVIEMBRE	\$66.000,00	-0-	\$66.000,00
DICIEMBRE	\$66.000,00	-0-	\$66.000,00
TOTAL	\$ 726.000,00		\$ 726.000,00

B-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2013:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$67.280,00	-0-	\$67.280,00
FEBRERO	\$67.280,00	-0-	\$67.280,00
MARZO	\$67.280,00	-0-	\$67.280,00
ABRIL	\$67.280,00	-0-	\$67.280,00
MAYO	\$67.280,00	-0-	\$67.280,00
JUNIO	\$67.280,00	-0-	\$67.280,00
JULIO	\$67.280,00	-0-	\$67.280,00
AGOSTO	\$67.280,00	-0-	\$67.280,00
SEPTIEMBRE	\$67.280,00	-0-	\$67.280,00
OCTUBRE	\$67.280,00	-0-	\$67.280,00
NOVIEMBRE	\$67.280,00	-0-	\$67.280,00
DICIEMBRE	\$67.280,00	-0-	\$67.280,00
TOTAL	\$ 807.360,00		\$ 807.360,00

C-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2014:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$69.742,00	-0-	\$69.742,00

FEBRERO	\$69.742,00	-0-	\$69.742,00
MARZO	\$69.742,00	-0-	\$69.742,00
ABRIL	\$69.742,00	-0-	\$69.742,00
MAYO	\$69.742,00	-0-	\$69.742,00
JUNIO	\$69.742,00	-0-	\$69.742,00
JULIO	\$69.742,00	-0-	\$69.742,00
AGOSTO	\$69.742,00	-0-	\$69.742,00
SEPTIEMBRE	\$69.742,00	-0-	\$69.742,00
OCTUBRE	\$69.742,00	-0-	\$69.742,00
NOVIEMBRE	\$69.742,00	-0-	\$69.742,00
DICIEMBRE	\$69.742,00	-0-	\$69.742,00
TOTAL	\$ 836.904,00		\$ 836.904,00

D-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2015:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$74-463,00	-0-	\$74-463,00
FEBRERO	\$74-463,00	-0-	\$74-463,00
MARZO	\$74-463,00	-0-	\$74-463,00
ABRIL	\$74-463,00	-0-	\$74-463,00
MAYO	\$74-463,00	-0-	\$74-463,00
JUNIO	\$74-463,00	-0-	\$74-463,00
JULIO	\$74-463,00	-0-	\$74-463,00
AGOSTO	\$74-463,00	-0-	\$74-463,00
SEPTIEMBRE	\$74-463,00	-0-	\$74-463,00
OCTUBRE	\$74-463,00	-0-	\$74-463,00
NOVIEMBRE	\$74-463,00	-0-	\$74-463,00
DICIEMBRE	\$74-463,00	-0-	\$74-463,00
TOTAL	\$ 893.556,00		\$ 893.556,00

E-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2016:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$78.744,00	-0-	\$78.744,00
FEBRERO	\$78.744,00	-0-	\$78.744,00
MARZO	\$78.744,00	-0-	\$78.744,00
ABRIL	\$78.744,00	-0-	\$78.744,00
MAYO	\$78.744,00	-0-	\$78.744,00
JUNIO	\$78.744,00	-0-	\$78.744,00
JULIO	\$78.744,00	-0-	\$78.744,00
AGOSTO	\$78.744,00	-0-	\$78.744,00
SEPTIEMBRE	\$78.744,00	-0-	\$78.744,00
OCTUBRE	\$78.744,00	-0-	\$78.744,00
NOVIEMBRE	\$78.744,00	-0-	\$78.744,00
DICIEMBRE	\$78.744,00	-0-	\$78.744,00
TOTAL	\$ 944.928,00		\$ 944.928,00

F-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2017:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$81.964,00	-0-	\$81.964,00
FEBRERO	\$81.964,00	-0-	\$81.964,00
MARZO	\$81.964,00	-0-	\$81.964,00
ABRIL	\$81.964,00	-0-	\$81.964,00
MAYO	\$81.964,00	-0-	\$81.964,00
JUNIO	\$81.964,00	-0-	\$81.964,00
JULIO	\$81.964,00	-0-	\$81.964,00
AGOSTO	\$81.964,00	-0-	\$81.964,00
SEPTIEMBRE	\$81.964,00	-0-	\$81.964,00
OCTUBRE	\$81.964,00	-0-	\$81.964,00
NOVIEMBRE	\$81.964,00	-0-	\$81.964,00
DICIEMBRE	\$81.964,00	-0-	\$81.964,00
TOTAL	\$ 983.568,00		\$ 983.568,00

G-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2018:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$84.570,00	-0-	\$84.570,00
FEBRERO	\$84.570,00	-0-	\$84.570,00
MARZO	\$84.570,00	-0-	\$84.570,00
ABRIL	\$84.570,00	-0-	\$84.570,00
MAYO	\$84.570,00	-0-	\$84.570,00
JUNIO	\$84.570,00	-0-	\$84.570,00
JULIO	\$84.570,00	-0-	\$84.570,00
AGOSTO	\$84.570,00	-0-	\$84.570,00
SEPTIEMBRE	\$84.570,00	-0-	\$84.570,00
OCTUBRE	\$84.570,00	-0-	\$84.570,00
NOVIEMBRE	\$84.570,00	-0-	\$84.570,00
DICIEMBRE	\$84.570,00	-0-	\$84.570,00
TOTAL	\$ 1.014.840,00		\$ 1.014.840,00

H-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2019:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$87.783,00	-0-	\$87.783,00
FEBRERO	\$87.783,00	-0-	\$87.783,00
MARZO	\$87.783,00	-0-	\$87.783,00
ABRIL	\$87.783,00	-0-	\$87.783,00
MAYO	\$87.783,00	-0-	\$87.783,00
JUNIO	\$87.783,00	-0-	\$87.783,00
JULIO	\$87.783,00	-0-	\$87.783,00
AGOSTO	\$87.783,00	-0-	\$87.783,00
SEPTIEMBRE	\$87.783,00	-0-	\$87.783,00
OCTUBRE	\$87.783,00	-0-	\$87.783,00
NOVIEMBRE	\$87.783,00	-0-	\$87.783,00
DICIEMBRE	\$87.783,00	-0-	\$87.783,00
TOTAL	\$ 1.053.396,00		\$ 1.053.396,00

I-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2020:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$89.196,00	-0-	\$89.196,00
FEBRERO	\$89.196,00	-0-	\$89.196,00
MARZO	\$89.196,00	-0-	\$89.196,00
ABRIL	\$89.196,00	-0-	\$89.196,00
MAYO	\$89.196,00	-0-	\$89.196,00
JUNIO	\$89.196,00	-0-	\$89.196,00
JULIO	\$89.196,00	-0-	\$89.196,00
AGOSTO	\$89.196,00	-0-	\$89.196,00
SEPTIEMBRE	\$89.196,00	-0-	\$89.196,00
OCTUBRE	\$89.196,00	-0-	\$89.196,00
NOVIEMBRE	\$89.196,00	-0-	\$89.196,00
DICIEMBRE	\$89.196,00	-0-	\$89.196,00
TOTAL	\$ 1.070.352,00		\$ 1.070.352,00

J-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2021:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$90.587,00	-0-	\$90.587,00
FEBRERO	\$90.587,00	-0-	\$90.587,00
MARZO	\$90.587,00	-0-	\$90.587,00
TOTAL	\$ 271.761,00		\$ 271.761,00

K- TOTAL ADEUDADO

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
2012	\$ 726.000,00
2013	\$ 807.360,00
2014	\$ 836.904,00
2015	\$ 893.556,00
2016	\$ 944.928,00
2017	\$ 983.568,00
2018	\$ 1.014.840,00
2019	\$ 1.053.396,00
2020	\$ 1.070.352,00
2021	\$ 271.761,00
TOTAL	\$8.602.665,00

2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses mensuales a la tasa del 0.5% desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

3º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas que en lo sucesivo se causen, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso.

4º) ORDENAR la notificación este proveído al demandado señor **SANDER DANIEL RESTREPO SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.234.204 expedida en Cartago (V), para que cumpla con lo ordenado en el numeral primero de este auto, o para que en su defecto, en un lapso de diez (10) días siguientes presente las excepciones que considere pertinentes, entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de fecha 04 de junio de 2020 o conforme lo señalado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

5º) ORDENAR la notificación personalmente el contenido de este auto, al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia Centro Zonal Cartago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

*BERNARDO LOPEZ
JUEZ*

*JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

987a2c527885514bc10d9d0541b1d2f8506682ce87b6f5d5bcfca2a14b7f90a0

Documento generado en 09/04/2021 10:19:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>